JUNTA VECINAL DE QUIJANO

CVE-2016-6621 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Disfrute de los Bienes Patrimoniales Rústicos, su Concesión y Establecimiento de Canon de Dichos Terrenos.*

Con fecha 22 de abril la Junta Vecinal en su reunión extraordinaria aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Uso Disfrute de Bienes Patrimoniales Rústicos de la Entidad Local Menor, su concesión y establecimiento de Canon de Dichos Terrenos.

Con fecha 16 de mayo de 2016 fue publicado el anuncio de aprobación inicial en el BOC nº 93, en cumplimiento del art. 49 apartado b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, para que por plazo de 30 días se pudiera examinar el expediente y presentar alegaciones y sugerencias. Si transcurrido citado plazo no se formularan reclamación o sugerencia alguna se entendería definitivamente aprobada.

Durante el plazo de exposición pública ha tenido entrada en esta Junta Vecinal las siguientes alegaciones:

1.- Agustín Benito Irizábal Ruiz, vía Delegación de Gobierno con fecha 20-6-2016, dirigida al Ayuntamiento de Piélagos.

2.- Agustín Benito Irizábal Ruiz, vía Delegación de Gobierno con fecha 20-6-2016, dirigida a la Junta Vecinal de Quijano.

Ambas son de idéntico contenido

3.- Ana Rosa Hierro González, vía Delegación de Gobierno con fecha 21-6-2016, dirigida a la Junta Vecinal de Quijano

4.- Ana Rosa Hierro González, vía Delegación de Gobierno con fecha 21-6-2016, dirigida al Ayuntamiento de Piélagos.

Ambas son de idéntico contenido.

Revisadas las alegaciones contenidas en citados escritos, se debe indicar que:

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII "De la Organización Territorial del Estado", arts. 137 y 140, y en art. 2 de la "Carta Europea de la Autonomía Local" en la sesión celebrada por el Consejo de Europa el día 15 de octubre de 1985, reconocen y garantizan la autonomía de las entidades locales.

Este principio constitucional de la "autonomía local" se desarrolla en la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su art. 4.1.a) determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde, en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Atribuida la potestad normativa a las entidades locales, se establecen como facultades atribuidas a las mismas en el art. 84 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (R.D. 781/1.986, de 18 de abril) que "Las Entidades Locales tendrán la facultad de explotar los montes de su propiedad y realizarán el servicio de conservación y fomento de los mismos, todo ello con arreglo lo establecido en la legislación específica sobre montes y aprovechamientos forestales. Corresponde a las Entidades Locales, la repoblación forestal, ordenación y mejora de los montes de su pertenencia, estén o no declarados de utilidad pública, con intervención del Estado o de la Comunidad Autónoma en los planes y trabajos de acuerdo con la legislación de montes".

Los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio) para el cumplimiento de tales fines la posibilidad de precisar auxilios o las colaboraciones de otras Administraciones o bien, establecer consorcios con particulares.

CVE-2016-6621

La Ley 6/1994 de 19 de mayo, reguladora de Entidades Locales Menores de Cantabria, establece en su art. 3:

"Las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por las leyes para los municipios, con excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria."

En su art. 4: "Son competencias de las Juntas Vecinales: La administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización."

La Ley 43/2003 de 21 de noviembre, reguladora de Montes, recoge en su Exposición de Motivos: "Es el objeto de esta Ley constituirse en un instrumento eficaz para garantizar la conservación de los montes españoles, así como promover su restauración, mejora y racional aprovechamiento apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El art. 3, establece como principio informador de la ley, la gestión sostenible.

Su art. 4, se establece que: "Los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales.

Citados recursos, obliga a las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el RD 1372/1986 de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales, que en su art. 78 establece:

"1. Estarán sujetos a concesión administrativa: a) El uso privativo de bienes de dominio público."

La Junta Vecinal de Quijano, conforme a citada regulación ha estimado oportuno la elaboración de estas ordenanzas que regule y determine el régimen jurídico aplicable al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles patrimoniales que en cada momento integren el Patrimonio de esta Entidad Local Menor, así como a cuantas edificaciones destinadas al uso agrícola y ganadero contengan estas últimas.

Con base a lo anterior, y revisadas las alegaciones procede estimar parcialmente:

1.- La alegación presentada por D. Agustín Benito Irizábal Ruiz, en el sentido de suprimir en el artículo 5 Titulares, Apartado A. Condiciones Obligatorias, en el punto 1, la condición de "no estar jubilado", por considerar que la renta obtenida de un vecino derivada de una concesión de un bien patrimonial de la Junta Vecinal, puede ser un complemento para la mejora de la pensión que pueda percibir, principio que persigue esta Junta al pretender primar las economías más modestas, no por los motivos que se aducen. El resto de alegaciones se desestiman por carecer de fundamento alguno y pretender incluir extremos que no benefician al conjunto de los vecinos de Quijano, interés prioritario que persigue esta Junta Vecinal con la elaboración de esta ordenanza.

2.- La alegación presentada por Dª. Ana Rosa Hierro González, en el sentido de introducir un apartado "C" en el artículo 7, relativo a las circunstancias a tener en cuenta cuando existan dos o más solicitudes sobre una misma finca. El texto del nuevo apartado "C" será el que sigue: Haber sido adjudicatario de una concesión con anterioridad habiendo cumplido los deberes inherentes a la misma.

El resto de alegaciones se desestiman por carecer de fundamento alguno y pretender incluir extremos que no benefician al conjunto de los vecinos de Quijano, interés prioritario que persigue esta Junta Vecinal con la elaboración de esta ordenanza.

3.- Por parte del presidente se indica que se ha detectado una errata en el art. 10. Deberes del concesionario en la enumeración de cada letra que se corregirá en el texto definitivo.

4.- Igualmente el Presidente indica que en el art. 17 de la Ordenanza se indica que entrará en vigor al día siguiente de su publicación pero conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el texto de la Ordenanza deberá entrar en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal, por lo que citado extremo deberá ser rectificado en el texto definitivo.

CVE-2016-6621

No habiendo intervención alguna por los señores vocales, y sometido a aprobación definitiva el texto de la ordenanza reguladora del uso disfrute de bienes patrimoniales rústicos de la entidad local menor, su concesión y establecimiento de canon de dichos terrenos con la incorporación de las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones mencionadas y corrección de errores, la Junta acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas en el sentido anteriormente detallado y rectificar las erratas detectadas.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del Uso Disfrute de Bienes Patrimoniales Rústicos de la Entidad Local Menor, su concesión y establecimiento de canon de dichos terrenos.

TERCERO.- Publicar en el BOC, íntegramente el texto definitivo de la Ordenanza reguladora del Uso Disfrute de Bienes Patrimoniales Rústicos de la Entidad Local Menor, su concesión y establecimiento de canon de dichos terrenos.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados podrán interponer, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

"ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LOS BIENES PATRIMONIALES RÚSTICOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUIJANO, SU CONCESIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CANON DE DICHOS TERRENOS.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de los bienes de naturaleza rústica de la Junta Vecinal de Quijano, estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de concesiones a los vecinos y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de su disfrute.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Son objeto de regulación los usos y aprovechamientos forestales, ganaderos y agrícolas, así como cualesquiera otros aprovechamientos u otros productos propios del terreno, o incluso otros usos tanto los asimilables a estas actividades del sector primario, así como respecto de los usos recreativos compatibles con la conservación y destino de esta clase de inmuebles.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL. La naturaleza propia de los bienes a que se refiere esta Ordenanza es patrimonial, de acuerdo con la definición del art. 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Los aprovechamientos de esta clase de bienes se regirán por la presente Ordenanza, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Reglamento de

CVE-2016-6621

Bienes de las Entidades Locales, Leyes y Reglamentos de Minas, Montes y Legislación sobre suelo, demás disposiciones de Derecho Administrativo y, en última instancia, las normas de Derecho.

CAPÍTULO II.- APROVECHAMIENTOS, CONDICIONES DEL ADJUDICATARIOS, PROCEDIMIENTO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 4.- BIENES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO.

Podrán ser objeto de adjudicación las fincas rústicas patrimoniales que permitan una explotación agrícola, ganadera y forestal racional y la obtención de un rendimiento económico.

ARTÍCULO 5.- TITULARES. Podrán ser titulares de concesiones para aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal de parcelas las personas físicas que reúnan, las siguientes condiciones:

A.- OBLIGATORIAS

1). Tener más de 18 años y capacidad civil.

2). Residir efectivamente en Quijano, debiendo figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de DIEZ (10) AÑOS, siendo la pérdida de vecindad motivo determinante de la caducidad de la concesión salvo que mantenga como segunda residencia un bien inmueble urbano en el territorio de la Junta Vecinal, teniendo los residentes preferencia sobre los no residentes.

B.- COMPLEMENTARIAS

1. Ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o colateralidad del adjudicatario anterior de la parcela de que se trate en aquellos supuestos de fallecimiento o incapacidad del mismo.

2.- Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones tanto municipales como con la Junta Vecinal y; esta causa de exclusión se comunicará al interesado para que regularice su situación antes de someter el expediente; si no lo hiciere, su petición se archivará sin más trámite.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. La Junta Vecinal de Quijano publicará un edicto en el tablón de anuncios y lugares de costumbre con la relación de parcelas o bienes ofertados para que en el plazo de 15 días hábiles, los interesados puedan presentar previamente una instancia a la Junta Vecinal, según modelo tipo que facilitará esta Entidad, dirigidas al Sr. Alcalde Pedáneo, la solicitud acompañada de la documentación establecida en la presente ordenanza para optar a la adjudicación de dichos bienes. Los interesados en el aprovechamiento de parcelas se dirigirán, en cualquier momento, a la Junta Vecinal señalando las parcelas que desean solicitar y se hallen vacantes en ese momento; a la solicitud acompañarán los documentos que acrediten las circunstancias señaladas en el artículo anterior. La adjudicación se llevará a cabo según criterios de igualdad, transparencia y conforme a los requisitos previstos en la presente ordenanza.

ARTICULO 7.- SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.- Los interesados en la solicitud de parcelas se verificara que reúnen todos los condicionantes; el procedimiento de adjudicación se resolverá por la Junta Vecinal en Pleno, atribuyendo a cada solicitante las parcelas adjudicadas de las que señale en su instancia, si no hubiere ningún otra solicitud sobre ellas. En caso de que concurriesen dos o más solicitudes sobre una misma finca, se formará un orden de preferencia, atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o colateralidad del adjudicatario anterior de la parcela de que se trate en aquellos supuestos de fallecimiento o incapacidad del mismo.

CVE-2016-6621

b) Se primará la efectiva residencia en Quijano, las economías más modestas y el hecho de que el vecino se dedique de forma exclusiva a la ganadería, la labranza y la explotación forestal.

c) Haber sido adjudicatario de una concesión con anterioridad habiendo cumplido los deberes inherentes a la misma.

d) Asimismo, se favorecerá las concesiones a grupos de vecinos que bajo la forma de cooperativa u otras, decidan iniciar una explotación agroganadera o forestal.

e) Cualesquiera otras que, además de las anteriores, se considere de interés en cada caso por la Junta Vecinal, a quien corresponde elaborar la clasificación. Al objeto de facilitar la concentración de parcelas, la Junta Vecinal podrá autorizar la permuta de las mismas entre distintos adjudicatarios previa conformidad de los mismos.

CAPÍTULO III.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

A.- Las concesiones para uso ganadero y agrícola tendrán una duración de UN (1) AÑO susceptible de prórroga por el mismo período a solicitud del adjudicatario. Se establece un máximo de cinco prórrogas ordinarias, por lo que el período máximo de duración de la concesión será de seis años (incluidas todas las prórrogas ordinarias)

En el caso de que se solicite prórroga de una concesión una vez superado el máximo establecido y no haya ningún solicitante más para dicha parcela, se concederá la prórroga solicitada con carácter extraordinario.

B.- Las concesiones para plantaciones y tala de arbolado caducarán a los TREINTA (30) AÑOS.

Hasta tanto no recaiga acuerdo firme de la Junta en la que se conceda la concesión al concesionario, ningún solicitante puede considerarse con derecho a realizar explotación o actividad alguna en dichos terrenos. Estas concesiones serán consideradas siempre como ocupaciones temporales del terreno que comprenden y con el carácter exclusivo de aprovechamiento de dicha superficie y su vuelo, entendiéndose en todo momento que las parcelas objeto de concesión pertenecen y forman parte del patrimonio de la Entidad Local Menor de Quijano, como bienes de dominio publico de carácter patrimonial.

La Junta Vecinal se reserva una total autonomía para decidir los usos de sus terrenos una vez consultados los organismos competentes y siempre en función de una mejor ordenación de los cultivos pertenecientes a la Entidad Local Menor de Quijano.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario:

a) El aprovechamiento de los terrenos de forma ordenada y racional.

b) El acotamiento de las parcelas. Las parcela sembradas y las plantadas podrán ser acotadas por sus poseedores, a fin de proteger las cosechas y las plantaciones de los daños que en ellas puedan producir los ganados o evitar cualquier otra contingencia; pero no podrán obstaculizar ninguna clase de servidumbre constituida sobre los terrenos objeto de siembra o plantación. Dicho acotamiento, se ajustará a las medidas y demarcaciones efectuadas por esta entidad local, con estacas cada dos metros de distancia y cinco hilos de alambre con veinte centímetros de separación. Quedando prohibido el acotamiento de los terrenos con alambre de espino. No se admitirán como cierres de las fincas, los matorrales, jaros o similares.

c) Construcción de edificaciones dentro de los linderos del terreno, destinadas al mejor aprovechamiento de la concesión, quedando tales construcciones y todas sus mejoras a beneficio de la parcela, sin que tengan los concesionarios, derecho a reclamación alguna por tal realización. La Junta, podrá por acuerdo del pleno, establecer un canon especial por edificaciones existentes y futuras, siempre que sean legales, en terreno de utilidad pública tomando como base los metros cuadrados construidos.

CVE-2016-6621

ARTÍCULO 10.- DEBERES DEL CONCESIONARIO.

a) Pagar el canon que establezca la Junta Vecinal de Quijano para cada ejercicio durante el mes de enero, así como el porcentaje del importe que corresponda por la tala del arbolado, una vez efectuada, o cualquier otra tasa que se imponga en relación a dicha concesión o aprovechamiento. El pago parcial o tardío del canon o porcentaje, se entenderá como no realizado.

b) Destinar el terreno al uso para el que se conceda.

c) Mantenimiento y limpieza de los terrenos, evitando que se produzca maleza, incluso por la pared exterior cuando la finca linde con caminos vecinales o de servidumbre.

d) En caso de concesiones para talas de arbolado, ésta se llevará a cabo con la debida diligencia, llevándose a efecto en un plazo no superior a seis meses, una vez sellada la autorización de la corta, por la Junta Vecinal.

e) Retirada del material y de la maquinaria utilizada en cada tala, dejando el terreno expedito para la nueva siembra.

f) Entrega de la posesión de los terrenos al finalizar la concesión en las mismas condiciones que se entregaron, sin perjuicio de las mejoras que se hubieran producido, reservándose en todo caso la Junta Vecinal, el derecho al término de la concesión, de optar por quedarse con las mejoras y/o edificaciones o exigir al concesionario reponer el terreno al estado en el que se encontraba cuando se concedió.

g) La repoblación de los terrenos, una vez se haya llevado a cabo la tala. h) El concesionario vendrá obligado inexcusablemente a respetar los caminos de servidumbre que existan o atraviesen la finca en cuestión.

i) El concesionario tiene la obligación de notificar de manera fehaciente la tala y la venta del arbolado.

CAPÍTULO IV.- TANTEO, ANULACIÓN Y EXTINCIÓN. PROHIBICIÓN DE CESIÓN A TERCERO

ARTÍCULO 11.- DERECHO DE TANTEO.- Con al menos un mes de antelación a la tala, se comunicará a la Junta Vecinal, el precio final ofertado para la tala y cuándo va a tener lugar, pudiendo la Junta Vecinal reservarse el derecho a presentar otro maderista que presente mejor oferta, que se comunicará al concesionario en el plazo de siete días, en cuyo caso se mantendrá ésta sobre la presentada por el concesionario.

ARTÍCULO 12.- ANULACIÓN Y EXTINCIÓN.- Las concesiones se anularán pasando los terrenos automáticamente a posesión de la Junta, adquiriendo la Junta el derecho de venta de madera y sus beneficios, en el caso de talas de arbolado, cuando incumplan cualquiera de los deberes enumerados en el art. 10 y particularmente:

1.- El abandono de las obligaciones de los concesionarios en el cuidado y conservación necesarios de los terrenos en un plazo mayor de dos años, supondrá la renuncia a los derechos adquiridos, caducando la concesión y pasando la propiedad de los árboles y derechos de tala, automáticamente al dominio de la Junta Vecinal, integrándose en el Patrimonio de la Entidad Local Menor. Igualmente sucederá con las parcelas dedicadas a la agricultura si se diera el supuesto y plazo que antecede.

2. Cuando se rebase la extensión del terreno concedido o se altere la concesión con ocupaciones o roturaciones que aumenten la superficie del terreno concedido.

3. Cuando el concesionario fuese sancionado por daños causados en el monte.

4. Cuando dejare de abonar a la Junta Vecinal el canon establecido en los plazos determinados, o el porcentaje correspondiente al importe de la tala, o cualquier otra tasa que se pudiera imponer en relación con la concesión.

5. Cuando el concesionario pierda la condición y requisitos por los que obtuvo la concesión.

6. Por renuncia del interesado.

CVE-2016-6621

7. Cuando se destine el terreno a usos distintos para los que fue concedido.

8. En caso de sub-arriendo o cesión de los terrenos no autorizados expresamente por la Junta Vecinal.

9. Cuando el concesionario fuese deudor de la Junta Vecinal o Entidad Local.

10. Cuando la Junta Vecinal precise en todo o en parte el terreno concedido para su destino a un servicio público, a obras de interés Local u otros usos de interés preferente. El terreno en este caso pasará a la Entidad Local menor estando obligado a Indemnizar por las cosechas o plantaciones si las hubiere.

11. En caso de que el importe de la tala que se haya obtenido fuera mayor que el declarado, la concesión quedará automáticamente anulada, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Cualquier infracción cometida por el concesionario de las normas que anteceden, implicará en todo momento la caducidad de la concesión con pérdida total de los derechos correspondientes al infractor, integrándose la parcela, sus productos y mejoras en el patrimonio de la Entidad Local Menor, sin perjuicio de las acciones de toda índole que competen a la Junta Vecinal, para la defensa de sus bienes y derechos, y sin que el infractor pueda exigir indemnización ni reclamación alguna.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y TRANSMISIÓN A TERCEROS.

El disfrute de las parcelas objeto de la concesión se verificará solamente por el titular concesionario. Las parcelas objeto de concesión son intransferibles por venta o cesión de cualquier clase, incluso entre vecinos o familiares. Las concesiones se formalizarán por escrito, mediante el correspondiente contrato de concesión, firmado por ambas partes.

Las concesiones de los terrenos de la Junta Vecinal que corresponden a los vecinos, son transferibles únicamente entre personas físicas y en los siguientes supuestos, y únicamente por el tiempo que reste para la concesión otorgada al primer concesionario:

A) En caso de fallecimiento del titular, se podrá transmitir a su cónyuge a efectos legales en el momento del fallecimiento e hijos, por este orden de preferencia.

B) Por actos inter-vivos; en caso de invalidez o jubilación a su cónyuge, hijos, por este orden. Los sucesores deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza para ser titular de la concesión. Las transferencias no tendrán validez en tanto no sean aprobadas por la Junta Vecinal.

CAPÍTULO V.- DISTANCIAS, PORCENTAJE, CANON E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 14.- DISTANCIAS.- El mínimo de espacio que quedará sin plantar entre las parcelas destinadas a repoblación forestal que colinden con otras que estén dedicadas al cultivo agrícola, ya sean propiedad de esta Entidad o de particulares, será de diez (10) metros. Cuando las plantaciones colinden con otras parcelas plantadas o en proyecto de plantación, la distancia será convencional entre ambos poseedores, pero como mínimo cada parcela distara dos (2) metros de la línea ideal divisoria de las mismas. Las plantaciones de arbolado maderable como pino, eucaliptos, etc...., deben distar de las viviendas al menos cuatrocientos (400) metros, otro tipo de arbolado como el ornamental y frutales deberán distar de la vivienda veinte (20) metros.

Si la normativa sectorial fijase otras distancias superiores serán de aplicación las mismas.

ARTÍCULO 15.- PARTICIPACIÓN EN LA VENTA DE MADERA Y CANON ANUAL. La Junta Vecinal tendrá una participación en la venta de madera obtenida por las talas de arbolado de terrenos concedidos de un mínimo del 15% en el importe de cada corta o aprovechamiento parcial de la plantación, presentando el concesionario el correspondiente contrato y factura de la empresa maderera que le va a realizar la tala.

CVE-2016-6621

Todas la concesiones tendrán un canon anual que se abonará a la Junta Vecinal de Quijano consistente en la cantidad de 50,00 € al año, por cada hectárea de tierra concedida, actualizándose cada año con el IPC correspondiente a los doce meses anteriores a cada actualización. La efectividad de este canon se verificará anualmente por la Junta Vecinal, mediante recibos talonarios extendidos por esta Junta durante los quince primeros días del mes de enero, los cuales se pondrán al cobro en el mes de enero de cada año, usando hasta la ejecución del cobro, del procedimiento vigente en la recaudación de recursos municipales.

El primer canon que los adjudicatarios deberán abonar será el correspondiente al año siguiente de la entra en vigor de la presente ordenanza, en el plazo señalado y por el importe expresado.

ARTÍCULO 16.- INSPECCIÓN.- Durante todo el tiempo que dure la concesión, y en cualquier momento, la Junta Vecinal tendrá derecho a realizar las comprobaciones y mediciones correspondientes en todo tipo de concesiones.

ARTÍCULO 17.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Teniendo en cuenta que existe un gran número de parcelas que se vienen disfrutando por vecinos sin pago de un canon anual actualizado al IPC, cuya interrupción brusca y adaptación a la presente Ordenanza supondría graves problemas, se consideran convalidados los aprovechamientos que se vienen realizando en los mismos términos en que tienen lugar actualmente siempre que la adjudicación haya sido realizada con fecha anterior a la aprobación de la ordenanza. La citada adaptación tendrá lugar en el momento en que se cese en su aprovechamiento por los actuales por cualquier causa o se produzca una solicitud de tala de arbolado cuyo porcentaje será el establecido en la presente ordenanza sin perjuicio de comenzar al pago anual del canon actualizado desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Mediante la aprobación de la presente Ordenanza, quedan automáticamente derogados las anteriores condiciones de cesión de Terrenos Patrimoniales de la Entidad Local Menor de Quijano y cualquier otra que contradiga la presente.

Quijano, 7 de julio de 2016.
El alcalde pedáneo (ilegible).

2016/6621

CVE-2016-6621